



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demanda:</b>	<b>Verbal de Resolución de Contrato</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Constructodo de la Sabana S.A.S. en intervención</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Saira Viviana Muñoz Maldonado</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2023-00032-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda relacionada en el asunto, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1.El poder está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Armenia y se presenta la demanda ante los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia. Así mismo, dentro del contenido del mandato no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con el inscrito en SIRNA, que si bien a pesar que el correo se encuentra debajo de su antefirma, no se indica que sea el inscrito, no cumpliendo entonces con lo reglado en el art. 5°. De la Ley 2213 de 2022

2.- El certificado de tradición acercado como anexo a la demanda del folio de matrícula Inmobiliaria No. 280-175791, objeto de la promesa de contrato que se pretende resolver por incumplimiento esta vetusto, pues su expedición data del 25 de octubre de 2021, debiendo aportar con fecha actual para determinar la tradición del mismo.

3.- No se indica en la demanda donde se obtuvo el canal digital y las evidencias del correo electrónico de la parte demandada, según lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- No se da aplicación al numeral 6°. Del art. 90 del CGP.

5.- No se da aplicación al numeral 7°. Del art. 90 del CGP, no se acercó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada para proceso Verbal de Resolución de Contrato de compraventa, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión según lo regulado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d095bb3af4d15bd7efe9808520dbe90e838fca2f5c06063633e29ea677b31cd1**

Documento generado en 27/03/2023 10:13:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**